VICERRECTORÍA
DE PREGRADO udp

RESOLUCIÓN N° 309/2015
VICERRECTORÍA DE PREGRADO

Santiago, 14 de Diciembre de 2015

VISTO:

1. La solicitud presentada por la Decana de la Facultad de Salud y Odontología y el Director de la Escuela de Kinesiología, en orden a aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para los Estudiantes de la Escuela de Kinesiología.
2. La aprobación del Consejo de Escuela, con fecha 21 de enero de 2015.
3. La aprobación del Consejo de Facultad con fecha 27 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 letras a) y k) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para los Estudiantes de la Escuela de Kinesiología, adjunto a esta resolución.

2. Este reglamento se aplicará a todos los estudiantes de pregrado adscritos a la Escuela de Kinesiología, a contar de esta fecha.

Danae de los Ríos
Vicerrectora de Pregrado

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTORA DE PREGRADO

Distribución:
- Secretaría General
- Vicerrectoría de Pregrado
- Decanato Facultad de Salud y Odontología
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudio de la Escuela de Kinesiología.
- Unidad de Registros y Certificaciones

VICERRECTORÍA
DE PREGRADO udp

Reglamento de Evaluación y Promoción para los Estudiantes de la Escuela de Kinesiología Facultad de Salud y Odontología

TÍTULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La presente normativa establece normas específicas sobre evaluación y promoción para los estudiantes de la Escuela de Kinesiología, respecto de aquellas contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales.

TÍTULO II
ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES

Artículo 2

La exigencia de asistencia a clases teóricas en las asignaturas de 1º y 2º semestre será de un 70% y a partir del 3º semestre, será determinada por la Escuela y expresamente especificada en el programa de cada asignatura.

Se exigirá un 100% de asistencia a actividades obligatorias, las que incluyen laboratorios, seminarios, talleres, trabajos prácticos, pasos prácticos, visitas a campo clínico, actividades preclínicas, clínicas y aquellas que podrán evaluarse dependiendo de cada curso y que serán especificadas en los programas de asignatura respectivos.

Artículo 3

Las actividades que exijan un 100% de asistencia contemplarán la posibilidad de hasta un 15% de inasistencia con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios de la Escuela de Kinesiología.

Un porcentaje de inasistencias mayor a lo aceptado, aún cuando esté justificado, implicará la reprobación de la asignatura. En este caso, la calificación de reprobación será la misma que la calificación de presentación cuando ésta sea inferior a 4.0; si la calificación de presentación es igual o superior a 4.0, se consignará la notación RI (reprobado por inasistencia), la que será equivalente a un 3,9 para efectos del cálculo del promedio de notas.

Artículo 4

La ausencia a una actividad de asistencia obligatoria o a una evaluación, deberá ser comunicada y justificada por escrito a la/el Secretaria(o) de Estudios de la carrera de Kinesiología dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha de inasistencia.

El estudiante deberá acreditar la causa de la inasistencia. Tratándose de inasistencias por razones de salud el alumno deberá acreditar mediante un certificado médico que incluya los siguientes antecedentes: (1) Nombre completo del estudiante, (2) Fecha y lugar de atención, (3) Diagnóstico y prescripción, (4) Período que abarca el reposo o la inasistencia a clases, (5) Bono o comprobante de atención y (6) Nombre y Rut del profesional que certifica, claramente legible, con su firma. Para otras causas de inasistencia (fallecimiento de un familiar, participación en selecciones deportivas, etc.) se deberán proporcionar los respaldos pertinentes.

Artículo 5

En el caso de inasistencia a pasantías clínicas o a actividades en campos clínicos, además de lo dispuesto en el Artículo 4 de este reglamento, el estudiante deberá recuperar esta actividad en la medida que sea posible coordinarlo.

Para coordinar la recuperación de esta actividad, el estudiante deberá comunicar su inasistencia al Coordinador de Campos Clínicos de la Escuela, primero vía telefónica o por algún medio afín dentro de las 24 horas, contadas desde la fecha de inasistencia y posteriormente a través de una justificación por escrito, dentro de los 5 días hábiles contados desde la fecha de inasistencia.

Artículo 6

La inasistencia no justificada o cuya justificación no sea aceptada, según lo indicado en el Artículo 4, a un evento de evaluación conllevará una calificación con nota 1,0 a dicho evento.

TÍTULO III
RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 7

Antes del examen de cada asignatura, en fechas que determine la Escuela de Kinesiología, los estudiantes que registren inasistencias a evaluaciones solemnes y en aquellas actividades que lo defina cada asignatura, debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, podrán rendir una prueba recuperativa, cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida.

Artículo 8

La prueba recuperativa también podrá ser rendida por aquellos estudiantes que hayan obtenido calificación insuficiente (bajo 4,0) en una prueba solemne, presentaciones orales y controles de laboratorio. La calificación máxima de esta evaluación será 4,0 (cuatro coma cero).

Para todos los casos la calificación obtenida en la prueba recuperativa reemplazará la calificación previa.

Las actividades clínicas, práctica clínica e internados no contemplan evaluaciones recuperativas destinadas a subir una calificación insuficiente (bajo 4,0).

Artículo 9

En el caso de presentar inasistencias a más de una evaluación, sólo se podrá reemplazar una evaluación por la prueba recuperativa.

En el caso de reemplazo de una nota insuficiente, sólo se podrá reemplazar una nota inferior a 4,0.

TÍTULO IV
REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 10

En una asignatura, la calificación que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la calificación de presentación a examen. La ponderación deberá especificarse en el programa de la asignatura, indicando la ponderación de las áreas teóricas y prácticas, cuando corresponda.

Artículo 11

Para tener derecho a rendir examen, la calificación de presentación deberá ser mayor o igual a 3.5 en las asignaturas de 1º y 2º año de la carrera de Kinesiología y mayor o igual a 4,0 en asignaturas de 3º año en adelante.

Artículo 12

Los exámenes no tendrán carácter reprobatorio en asignaturas del 1º año, por lo que no será necesario obtener una calificación mínima para su aprobación.

A partir del 2º año en adelante, el Consejo de Escuela podrá establecer el carácter reprobatorio del examen, es decir, para aprobar una asignatura, será necesario obtener una calificación mayor o igual que 4,0 en el examen, lo que será expresamente especificado en el programa de cada asignatura e informado a los alumnos al inicio del respectivo semestre. El carácter reprobatorio del examen solo regirá una vez cumplidos ambos requisitos.

En los casos en que el examen no tiene el carácter de reprobatorio, se aplicará lo previsto en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad en su Artículo 18, es decir, en asignaturas de duración semestral el examen podrá rendirse solo en una oportunidad y en las de duración anual podrá rendirse hasta en dos oportunidades. En caso de que el examen tenga carácter reprobatorio, el estudiante podrá rendir el examen hasta en dos oportunidades.

Artículo 13

Cuando el examen se rinda en segunda oportunidad, la calificación máxima para los alumnos que superen el estándar de aprobación será 4.0, reemplazando la calificación obtenida en el primer examen.

TÍTULO V
EXIMICIÓN

Artículo 14

Se aplicará la eximición, en forma excepcional, en aquellas asignaturas que el Consejo de Facultad apruebe a proposición del Consejo de Escuela.

La eximición solo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas indicadas en la resolución respectiva, a los alumnos que satisfagan, a lo menos, los siguientes requisitos:

a) Tener en la asignatura un 5,0 como nota de presentación a examen.
b) No haber obtenido en la asignatura calificaciones en evaluaciones solemnes o en aquellas actividades que lo defina cada asignatura menores que 4,0.
c) No haber reemplazado una calificación insuficiente con la prueba recuperativa.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15

Los alumnos de la Escuela de Kinesiología se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UDP.

Artículo 16

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de la Escuela de Kinesiología, previa consulta al Consejo de la Escuela o al Consejo de la Facultad, según corresponda y, deberá contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.